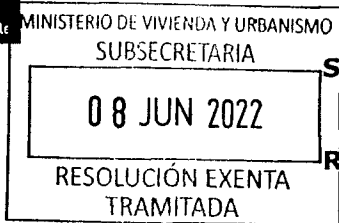




**DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE INDICA.**



SANTIAGO, 08 JUN 2022  
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 0719

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N° 16.391; el D.L. N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; la Resolución Exenta N° 8.861, de 05 de noviembre de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al título IV del artículo primero de la ley N° 20.285; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa que resulte aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de mayo de 2022, don Jorge Berndt Escobar, presentó una solicitud de acceso a la información a través de la cual señala "*Solicito que se me remita listado o nómina de todas las personas que han sido rechazadas en su postulación al subsidio habitacional DS1 dentro de los años 2020, 2021 y 2022 con domicilio en las comunas Concepción, Coronel, Chiguayante, Florida, Hualpén, Hualqui, Lota, Penco, San Pedro de la paz, Santa Juana, Talcahuano, Tomé, Chillán y Los Ángeles; con indicación de sus nombres, correos electrónicos, números de teléfono, RUN y país de origen. Todo esto por correo electrónico o por la vía mas expedita al efecto.*" [sic], identificada con el número AP001T0002562.

2. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene la misión de contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias del país a través de la implementación de políticas, planes y programas habitacionales y de desarrollo urbano que promuevan la integración social, que aseguren ciudades integradas, equitativas, y viviendas de mejor calidad, emplazadas en barrios bien localizados y equipados. En ese contexto, el MINVU tiene como mandato recuperar la ciudad, poniendo en el centro de su misión la integración social, avanzando hacia una calidad de vida urbana y habitacional, que responda no solo a las nuevas necesidades y demandas de los chilenos, sino también al compromiso con la sostenibilidad de la inversión pública, el medioambiente y la economía del país, con foco en la calidad de vida de las personas más vulnerables, pero también de los sectores medios.

3. Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y permiten que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo pueda alcanzar la meta de reducir el déficit habitacional, se encuentran los diversos llamados a postulación para la adquisición de vivienda, en diferentes modalidades, destinados a beneficiarios de los programas habitacionales del Estado.

4. Que, la información solicitada de las personas rechazadas en su postulación al subsidio regulado por el D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, y en específico respecto a "*sus nombres, correos electrónicos, números de teléfono, RUN y país de origen*", constituyen antecedentes que los postulantes deben proporcionar al momento de ingresar su postulación al subsidio habitacional.



5. Que, el artículo 21 N° 2, de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública prescribe:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

6. Que, la Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, en causa Rol C4366-17; señaló en el considerando N° 4 *"Que, en el presente caso, no consta que los titulares de los datos personales requeridos hayan consentido expresamente a su tratamiento, como tampoco que éstos provengan o hayan sido recolectados de fuentes accesibles al público, ni que sean exactos, pues el órgano reclamado hace presente una serie de inconsistencias constatadas en sus registros respecto de dichos antecedentes. De esta forma, resulta aplicable en la especie el deber de secreto previsto en el artículo 7 de la ley N° 19.628, según el cual "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."*

7. Que, a mayor abundamiento el Consejo para la Transparencia, en causa Rol C1980-20, respecto a un requerimiento de idéntica naturaleza manifestó que *"...en conformidad a lo señalado en el artículo 2° letra f) de la Ley N°19.628 sobre Protección de la vida Privada, los nombres de los postulantes no adjudicados constituyen un dato de carácter personal, que en ausencia de respuesta de los titulares de la información, no pueden ser objeto de tratamiento, salvo que, como lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.628; "la ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello", situaciones que no se verifican para el presente caso. Por lo anterior, se estima que la revelación de los nombres produciría una afectación específica a la esfera de la vida privada de aquellos postulantes no adjudicados, derecho que también es consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, configurándose la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia."*

8. Que, dado lo anterior, esta Jefa de División, conforme a la facultad delegada por la Resolución Exenta N° 8.861 (V. y U.), de 2012 citada en el Visto, considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso singularizada en el considerando 1, por configurarse en la especie la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don don Jorge Berndt Escobar, con fecha 26 de mayo de 2022, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°2, sobre acceso a la información pública, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2. Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 20.285 y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3. En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la ley sobre acceso a la información pública, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.



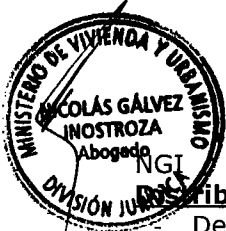
4. Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



*th B.*

ALEJANDRA FUENTES BUROTTO  
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



#### Distribución

- Destinatario (berndt.jorge@gmail.com)
- DIJUR
  - Oficina de Partes
  - Ley de Transparencia Art. 23

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

*J. Gavilan*

JOVITA GAVILAN GONZALEZ  
INGENIERO COMERCIAL  
MINISTRO DE FE SUBROGANTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (MINVU)** con fecha **26/05/2022** con el **N°: AP001T0002562**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **berndt.jorge@gmail.com**

La fecha de entrega de la respuesta es el **24/06/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (MINVU)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.



En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AP001T0002562** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

## DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (MINVU)
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	berndt.jorge@gmail.com
Correo electrónico notificaciones	berndt.jorge@gmail.com
Solicitud	Solicito que se me remita listado o nómina de todas las personas que han sido rechazadas en su postulación al subsidio habitacional DS1 dentro de los años 2020, 2021 y 2022 con domicilio en las comunas Concepción, Coronel, Chiguayante, Florida, Hualpén, Hualqui, Lota, Penco, San Pedro de la paz, Santa Juana, Talcahuano, Tomé, Chillán y Los Ángeles; con indicación de sus nombres, correos electrónicos, números de teléfono, RUN y país de origen. Todo esto por correo electrónico o por la vía mas expedita al efecto.
Observaciones	Favor remitir la información a mi correo electrónico berndt.jorge@gmail.com y que se notifique las resoluciones que corresponda al mismo correo electrónico, gracias.
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	Word
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Otro formato de entrega	
-------------------------	--

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Jorge
Primer Apellido	Berndt
Segundo Apellido	Escobar

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	996998813

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	